



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Con fecha 23 de Junio del presente año, el C. DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, integrante de ésta Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado por Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMA AL ARTÍCULO 255 DE LA LEY DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: Eusebio Cepeda Solís, Rosauro Meza Sifuentes, Israel Soto Peña, José Ángel Beltrán Félix y Luis Iván Gurrola Vega; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión dió cuenta que en fecha 23 de junio de 2016 fue presentada al Pleno de este H. Congreso la iniciativa antes descrita en el proemio del presente, la cual tiene como único objeto la armonización de la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango a la Constitución Local.

SEGUNDO.- Lo anterior con la finalidad de cumplir con el mandamiento descrito en el artículo transitorio segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que a la letra dice:

“En el término máximo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Constitución, el Congreso del Estado deberá expedir las leyes secundarias y realizar las reformas que correspondan para ajustarlas al contenido de la presente Constitución; mientras tanto, la legislación ordinaria orgánica y reglamentaria se aplicará en lo que no la contravengan.”



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

TERCERO.- Por ser la presente Ley, de orden público e interés general, y tener por objeto regular los actos y procedimientos de la Administración Pública Estatal y Municipal, de los órganos constitucionales autónomos y el proceso para la impartición de justicia fiscal y administrativa del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado, así como también dicho ordenamiento se aplica a los Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Estatal y Municipal respecto a sus actos de autoridad, a los servicios que el Estado y los Municipios presten de manera exclusiva y a los contratos y convenios que los particulares sólo puedan celebrar con los mismos, es necesario, generar la certeza jurídica y seguridad en su contenido por lo anterior es necesaria la reforma, para que exista armonía en dichas disposiciones y así mantener a salvo los derechos de quienes en estos procedimientos intervienen.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

DECRETO No. 559

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 255 de la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango, para quedar en los siguientes términos:

LEY DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO

Artículo 255.- Para ser Magistrado del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado se deben cumplir los requisitos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en **sus artículos 110 y 115.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de junio del año (2016) dos mil dieciséis.

OCTAVIO CARRETE CARRETE
PRESIDENTE.

DIP. MARÍA DEL CARMEN VILLALOBOS VALENZUELA
SECRETARIA.

DIP. MARTÍN HERNÁNDEZ ORTÍZ
SECRETARIO.